



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN RED CASAS DE ACOGIDA"

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

1.- Con la denominación de "**Fundación Red de Casas de Acogida**" (En adelante, La Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación que se crea es de nacionalidad española

3.- La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio del Reino de España.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 42, con C.P. 28016.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, con los límites previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.



ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN NORMATIVO

La Fundación se regirá fundamentalmente por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional para la que ha sido creada. Con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

1. Los fines de interés general de la Fundación son prestar ayuda y apoyo de todo tipo a los familiares de enfermos que tengan que desplazarse de sus domicilios para recibir tratamiento médico de larga duración, facilitándoles



alojamiento y que de este modo puedan permanecer más cerca del familiar enfermo.

2. La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Alojamiento, en casas en las que la Fundación tenga la disposición, y enclavadas en las proximidades de Hospitales oncológicos, de familiares de enfermos sometidos a tratamiento de larga duración, durante la hospitalización de éstos, en régimen de pensión completa, con todos los servicios incluidos, tales como limpieza, lavandería, mantenimiento de despensa, transporte a los hospitales, etc...

b) Prestación de ayuda jurídica, psicológicas y ocupacionales, de familiares de enfermos sometidos a tratamiento de larga duración, durante la hospitalización de éstos.

La Fundación puede llevar a cabo, promover y participar en cualquier forma en toda clase de actuaciones que redunden en beneficio de los fines expresados.

ARTÍCULO 6º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.



ARTÍCULO 7º.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



3.- No se incluirán en el cálculo de los ingresos, las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

ARTÍCULO 9º.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación de rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

ARTÍCULO 10º.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

1.-La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, de acuerdo con los criterios recogidos en el Reglamento de Régimen Interior, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:



- A) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, es decir, familiares de enfermos sometidos a tratamiento de larga duración.
- B) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- C) que sean acreedores a las prestaciones en razón a su escasa capacidad económica, necesidad o conveniencia.
- D) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 11º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12º.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



ARTÍCULO 14º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO

Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos, en consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 15º.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o bien ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo se comunicará formalmente al Protectorado y debe ser inscrita en el registro de fundaciones



ARTÍCULO 16º.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- C) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- E) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- G) Por renuncia, que podrá realizarse mediante los medios y trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

ARTÍCULO 17º.- COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.



ARTÍCULO 18º.- DURACIÓN DEL MANDATO

La duración del mandato de los patronos será vitalicio, salvo renuncia, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad legal.

ARTÍCULO 19º.- CARGOS EN EL PATRONATO

- 1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá por tiempo indefinido.
- 2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
- 3.- El Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
- 4.- Asimismo, el Patronato podrá designar un Tesorero, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones serán recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación y dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 20º.- EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigida a sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 21º.- FACULTADES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.



3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
5. Contratar personal en régimen laboral, que se considere necesario, para desempeñar las funciones de gestión normal de la Fundación en el desarrollo de sus fines.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
7. Aprobar los planes de actuación y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
8. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre fusión, extinción y liquidación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.



12. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliario que puedan componer la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.



18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absolución de posiciones y juicio de revisión.

20. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

ARTÍCULO 22º.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- El Patronato se reunirán como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.



2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito del secretario y ordinariamente con antelación al menos de 5 días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. Para la convocatoria se utilizará un medio que permita dejar constancia de su recepción.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se



transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 23º.- DOTACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta:

A) Por la dotación inicial

B) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 24º.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

A) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.

B) Valores mobiliarios, que se depositaban a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

C) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.



D) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones.

ARTÍCULO 25º.- INVERSIÓN DE CAPITAL DE LA FUNDACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

ARTÍCULO 26º.- RENTAS E INGRESOS

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 27º.- CUENTAS ANUALES Y PLAN DE ACTUACIÓN

1.- El Patronato de la fundación deberá aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre de ejercicio, las cuentas anuales formuladas por el Presidente y presentarlas al protectorado dentro de los 10 días hábiles



siguientes a su aprobación, acompañándose en su caso el correspondiente informe de auditoría, para su ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

2.- Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, inventario de los elementos patrimoniales, el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.

3.- Asimismo el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

4.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

ARTÍCULO 28º.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y



desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 30º.- ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

ARTÍCULO 31º.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al



Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 32º.- CAUSAS

La Fundación se extinguida por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 33º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, que actuará bajo el control del Protectorado.

2.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente.

3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegido por el Patronato.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.



Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

21- 5- 07